

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 156.

*Suscripción de la FICHA AZUL y fomento de las Cuestiones quincenales de AUXILIO SOCIAL*

La suscripción *Ficha Azul* y las Cuestiones quincenales, constituyen las principales fuentes de ingreso que para sus atenciones cuenta la gran institución de *Auxilio Social*, encargada por el Caudillo de la ejecución de su orden *Ni un hogar sin lumbre ni un Español sin pan*.

*Auxilio Social* de Soria, ha realizado una gran labor social digna del mayor encomio; en la actualidad funcionan en esta provincia catorce Comedores, quince Cocinas de Hermandad, un Centro de Alimentación infantil y una Guardería, modelos en los de su clase y categoría. En dichos centros se vienen facilitando al mes unas 37.000 asistencias. Además se vienen atendiendo con raciones en frío a aquellas personas necesitadas y económicamente débiles que existen en los pueblos de la provincia, en donde hasta la fecha no se ha instituido Comedor, con unas 17.000 raciones mensuales.

Mas no debe terminar con lo realizado hasta la fecha en esta provincia la labor de asistencia al desvalido; hay que atender a la Madre y al Niño, constante preocupación de nuestro Movimiento, dotándoles de los necesarios elementos para su salud y educación, y para ello precisa crear Centros de Descanso de la mujer obrera en estado de gestación, Casas de Maternidad y Centros de Alimentación infantil.

El mejor medio para conseguir todo esto es *suscribir inmediatamente, aquellas personas que aun no lo hubiesen hecho, una Ficha Azul por la cuantía máxima de que puedan desprenderse.*

La *Ficha Azul* y las Cuestiones quincenales de *Auxilio Social* son obligatorias para todos los españoles que su posición económica le permita contribuir a ello; nadie debe negarse, ni aun alegar para su exención el contribuir a otras suscripciones, que como la del Día Semanal del Plato Unico, tienen otras finalidades benéficas.

En atención a estas consideraciones, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en órdenes reiteradas, ha encomendado a mi autoridad el fomentar las recaudaciones por *Ficha Azul* y Cuestiones, concediéndome todas las facultades discrecionales y coercitivas necesarias al objeto,

En su virtud, con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado lo siguiente:

Todos los vecinos cabezas de familia con posibilidades económicas superiores a dos mil pesetas en los pueblos y tres mil en esta capital, están obligados a suscribir, caso de no haberlo hecho ya, una *Ficha Azul* por la máxima cantidad, y a contribuir igualmente en las Cuestiones quincenales.

Los Sres. Alcaldes por todos los medios a su alcance, y de acuerdo con el Sr. Delegado local de *Auxilio Social*, tratarán de hacer sentir al vecindario el deber de contribuir en estas recaudaciones, exhortándoles para su ejecución.

La suscripción por *Ficha Azul* deberá hacerse en las Delegaciones locales de *Auxilio Social*.

Los Sres. Alcaldes remitirán todos los meses a este Gobierno civil, del día 1.º al 5 de cada mes, relación de los vecinos con posición económica superior a dos mil pesetas anuales que se negasen a contribuir en ambas recaudaciones o que lo hiciesen en cantidad inferior a sus posibi-

lidades, al objeto de disponer por mi autoridad la imposición de la multa correspondiente, que no podrá ser inferior al quintuplo de la cuota que deba satisfacer. Dicha relación será formalizada con la intervención del Sr. Delegado local de *Auxilio Social* y autorizada con su firma, en unión de la del Alcalde.

No juzgo necesario insistir en la necesidad de que todos suscriban una *Ficha Azul*; el vecindario de esta provincia tiene dadas reiteradas pruebas de su patriotismo y generosidad, pero no he de ocultar que ha de ser objeto preferente de mi atención el sancionar con el mayor rigor y ejemplaridad aquellos casos en que no se coopere con el entusiasmo y la cantidad debida, maxime, si se dan en individuos que con sus abstenciones o mezquindades son productores de un estado de insolidaridad social, gravemente pernicioso, que obliga a mi autoridad a considerarlos como infractores de los deberes que nuestro Glorioso Movimiento impone a todos los españoles sin excepción.

Soria 16 de Mayo de 1940.

El Gobernador,  
967 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 157.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 20 de Abril último, por la Jefatura del Servicio Agronómico, Junta Harinopanadera, la prohibición terminante, en virtud de orden de la Dirección general de Agricultura, de fabricar pan con harinas no integrales o cernidas, y como a pesar de lo dispuesto no se cumple lo ordenado; se hace saber por la presente a los fabricantes de harinas, panaderos y público en general, que a partir de esta fecha serán sancionados con el máximo rigor todos aquellos que infrinjan lo ordenado.

Al propio tiempo se recuerda que la exportación de pan fuera de la provincia está rigurosamente prohibida, y que a los contraventores se les incoará el correspondiente expediente por esta Jefatura provincial.

Asimismo ordeno a todas las autoridades vigilen el exacto cumplimiento de lo dispuesto, dándome cuenta de las infracciones que se cometan.

Soria 17 de Mayo de 1940.

El Gobernador,  
966 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 158.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo ordenado por la Comi-

saría general de Abastecimientos y Transportes, a partir de la publicación de la presente circular, los precios del queso y manteca en origen, serán los siguientes:

	Kilogramo Pesetas
<i>Vaca</i>	
Queso Gallego .....	6
Id. San Simón y Cebberos.....	7 25
Id. estilo Camembert.....	7 25
Id. estilo Port Salut.....	8
Id. Cabrales, Roquefort, etc.....	10 45
Id. Bola .....	8 50
Id. Nata.....	8
Id. estilo Gruyere.....	12 90
<i>Mahón (Vaca y oveja)</i>	
Queso tierno.....	5 60
Id. curado.....	7 60
Id. viejo.....	9
<i>Quesos fundidos (Crema de Mahón y crema de oveja)</i>	
En bloques.....	10 60
En porciones.....	12 60
<i>Oveja</i>	
Queso Cabrales, Roquefort, Gramt....	12 10
Id. Manchego fresco .....	6 55
Id. id. curado.....	8 10
Id. Villalón fresco (escurrido y salado)	4 50
Id. id. oreado.....	5 80
Id. Burgos fresco (escurrido y salado)	5
Id. id. oreado.....	6 50

*Manteca*

	Pesetas
Un kilogramo neto de manteca.....	13 70
Una lata de 200 gramos.....	3 20
Una id. de 400 id. ....	6 20
Una id. de 800 id. ....	12

Sobre estos precios se aumentará la parte proporcional de transporte, impuesto municipal, 6 por 100 de beneficio comercial de mayorista y 15 por 100 por igual concepto el minorista, no permitiéndose sean cargados mas gastos por ningún otro concepto.

Lo que se hace saber para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 14 de Mayo de 1940.

El Gobernador,  
959 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 159.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de la presente circular, queda fijado el nuevo precio en fábrica a los productos siguientes:

Callos, 4'70 pesetas kilogramo.

Foi-gras, 8 id. id.

Estos precios se aumentarán para la venta al detall en un 15 por 100 como beneficio comercial, más gastos de transporte.

Lo que se hace saber para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 14 de Mayo de 1940.

960 El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 160.

Según me comunica el Alcalde de El Royo, se halla recogida en dicha localidad una yegua, pelo castaño, de unas seis cuartas de alzada, herrada de las dos manos, una estrella blanca en la frente, una herida en el lomo y mas bien delgada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de El Royo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 16 de Mayo de 1940.

961 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.  
130.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 161.

El Alcalde de Casarejos me participa que el día 10 del actual, desapareció desde el término de Osona al conducirla a la feria de Almazán una vaca de cuatro a cinco años, pelo negro, lleva encerco con collar de cuero, herrada de tres extremidades, un poco gruesos los cuernos y algo brocha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semovimiento, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 16 de Mayo de 1940.

953 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.  
131.—Derechos de inserción 3 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para resolver las dificultades que se presentan en algunos grupos escolares situados en capitales sometidas durante nuestra Cruzada al dominio rojo procurando alojar el mayor número posible de escolares que reciban instrucción adecuada,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La población escolar de las capitales de provincia y demás localidades que no reciba la educación y enseñanza adecuadas por carencia de locales, será recogida en las Escuelas que funcionen, estableciendo la sesión doble de tres horas, bajo la dirección del mismo Maestro. Para estos fines se utilizarán dos Maestros de las Escuelas que no funcionen, en la forma que la Inspección determine.

Segundo. En el caso de que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, no puede ser recogida toda la población escolar, las secciones de graduada de cada grupo podrán ampliar su matrícula hasta el número de sesenta alumnos, como minimum.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1940.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza.

(B. O. del E. del día 15.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Marzo de 1940

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	11.009 61
2.º	Representación provincial.....	1.416 66
5.º	Gastos de recaudación.....	2.430 85
6.º	Personal y material.....	15.803 66
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	80.862 82
9.º	Asistencia social.....	2.413 77
10.º	Instrucción pública.....	1.479 16
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	21.035 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	2.500
15.º	Operaciones de crédito.....	6.375
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	711 66
19.º	Resultas.....	»
	Total.....	146.684 67

Soria 30 de Marzo de 1940.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 9 de Abril de 1940.—Acordóse aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Marzo de 1940 y que se inserte un ejemplar en el Boletín oficial.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera.

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Abril.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos (del mes anterior)	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Cólera aviar.....	Agreda.....	Borobia.....	Aviar...	»	150	»	150	»
Carbunco bacteridiano.	Soria.....	Vinuesa.....	Bovina..	»	29	»	1	28
Fiebre aftosa.....	Idem.....	Garray.....	Idem....	7	14	15	»	6
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina...	20	1378	882	»	516
Idem.....	Agreda.....	Borobia.....	Bovina..	12	128	»	3	137
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina...	»	4676	»	»	4676
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.	»	700	»	»	700
Fiebre de Malta.....	Burgo.....	Atauta.....	Idem....	»	13	»	»	13
Peste porcina.....	Soria.....	Garray.....	Porcina.	3	»	3	»	»
Idem.....	Idem.....	Soria.....	Idem....	»	»	»	»	»
Idem.....	Agreda.....	Ciria.....	Idem....	11	»	5	»	6
Rabia.....	Medinaceli.	Romanillos.	Canina..	»	1	»	1	»

Soria 10 de Mayo de 1940.—El Jefe provincial interino, Gumersindo López.

931

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Andrés A. Lezcano Sánchez, Recaudador de Hacienda de la zona de Deza,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por los pueblos, conceptos y periodos que a continuación se relacionan, y en virtud de no haber sido posible notificarles el apremio de único prado a los contribuyentes que en esta relación se expresan, por desconocer su domicilio, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 104 del vigente Estatuto de Recaudación, en el término de ocho días a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Año 1939.—Rústica

*La Alameda*.—Felipe Alonso y Antonio Gomez.

*Carabantes*.—Vicente Cambras, Toribio Garcia, Joaquin Gil Garces, Agustin Lopez, Faustino Alejandro, Bernardo Carrera, Hilario Garcia, Segundo Martinez y Benita Muñoz.

*Cihuela*.—Patricio Aure, Eulalia Blasco, Lorenzo Lafuente, Felix Lazaro, Jose M.<sup>a</sup> Martinez, Domingo Martinez, Roman Martinez, Maria Martinez, Tomas Morales, Agapito Remacha y Elisa Carrillo.

*Peñalcazar*.—Angel Martinez Tejedor, Maria Alejandro Elipe, Maria Alcalde Caballero, Antonio Gomez, Gregorio Garcia, Antonio Gimenez, Martin Damaso, Julian Muñoz, Andrés Muñoz, Felipe Portero Jimeno, Felipe Portero Garcia, Vicente Gimeno y Leon Gallardo.

*Quiñoneria*.—Juan Muñoz, Santiago Muñoz, Simon Portero, Victor Muñoz y Evaristo Romero.

Año 1939.—Urbana

*Carabantes*.—Joaquin Gil Gil, Justina Toba.

jas, Gregorio Gil Diez, Gabriel Ledesma, Pablo Cambras, Miguel Martinez, Pedro Garcia, Agustin Lopez, Rafaela Aleza, Hilario Alcazar, Joaquin Gil Garces, Eugenio Ledesma, Alejandro Alonso, Maximino Cambras, Santos Caballero y Francisco Sanchez.

*Cihuela*.—Andres Andres, Anselmo Bordege, Eugenio Blasco, Mateo Carramiñana, Catalina Diez, Santiago Diez, Juana Esteban, Julian Gallego, Felix Garcia Gonzalez, Felix Larena Vela, Pascual Gil Gil, Felix Lopez, Antonio Lopez, Eusebio Martinez, Miguel Martinez, Francisco Martinez, Ramon Perez, Mariano Lopez y Antonio Velazquez Latorre.

*Peñalcazar*.—Juan Diez, Timoteo Romero, Antonio Garcia, Leon Portero Diez y Cesareo Garcia Perez.

Deza 5 Abril de 1940.—El Recaudador, Andres A. Lezcano. 695

## Ayuntamientos

SUELLACABRAS

956

Existiendo paralizada en el Pósito de esta villa la cantidad de 2.609'96 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del en que aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Suellacabras 14 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Esteban Vallejo.

SORIA.—Imprenta provincial.